

Caso N°. 51-22-AN

Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. - Quito D.M., 11 de noviembre de 2022.-

VISTOS.- El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo y Alejandra Cárdenas Reyes y el juez constitucional Richard Ortiz Ortiz, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 13 de octubre de 2022, avoca conocimiento de la causa **No. 51-22-AN, Acción por Incumplimiento.**

I

Antecedentes procesales

1. El 04 de agosto de 2022, Vinicio Montesinos González, Maritza Montesinos González y María del Carmen Montesinos González, en calidad de herederos; y, Marcia González Rubio, en calidad de cónyuge sobreviviente de Mario Alfonso Montesinos Mejía, presentaron una acción por incumplimiento de normas en contra de la Procuraduría General del Estado (**PGE**).
2. Los accionantes reclaman el cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (**Corte IDH**) en el caso Montesinos Mejía vs Ecuador, sentencia de 27 de enero de 2020 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), que en el punto resolutivo 11 dispuso:

IX

PUNTOS RESOLUTIVOS

[...]

11. El Estado adoptará, en un plazo de seis meses contado a partir de la notificación del presente Fallo, todas las medidas necesarias en el derecho interno para dejar sin efecto las consecuencias de cualquier índole que se derivan del proceso penal seguido contra el señor Mario Montesinos Mejía, en los términos del párrafo 227 de la presente Sentencia.

Párrafo 227 de la sentencia:

227. En lo que respecta a la sentencia condenatoria por el delito de testaferrismo, en atención a las conclusiones a las cuales llegó la Corte en los capítulos VII-2 y VII-3, en el sentido de que el señor Montesinos fue objeto de tratos crueles, inhumanos y degradantes durante el período de prisión preventiva, que no fue asesorado por un abogado durante sus primeras declaraciones y que no se investigó la denuncia de

Página 1 de 6

Caso N°. 51-22-AN

tortura y malos tratos, la Corte considera que las declaraciones rendidas por el señor Montesinos durante la etapa inicial del procedimiento, y que fueron usadas por el Tribunal para condenarlo por el delito de testaferrismo, deben ser excluidas del proceso. Asimismo, atendiendo las violaciones establecidas en el presente caso, este Tribunal determina que el proceso penal seguido en contra del señor Montesinos no puede producir efectos jurídicos en lo que respecta a dicha víctima y, por ello, dispone que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias en el derecho interno para dejar sin efecto las consecuencias de cualquier índole que se deriven del indicado proceso penal, inclusive los antecedentes judiciales o administrativos, penales o policiales, que existan en su contra a raíz de dicho proceso. Para ello, el Estado cuenta con un plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente Sentencia.

3. Por sorteo electrónico de 23 de agosto de 2022, le correspondió el conocimiento de la presente causa a la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo. El expediente fue recibido en el despacho de la jueza ponente el 31 de agosto de 2022.
4. En certificación de 07 de septiembre de 2022, la Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador señaló que, con relación a la presente causa no se presentaron otras demandas con identidad subjetiva y objetiva.

II

Requisitos de la demanda

5. De la revisión de los documentos adjuntados por los accionantes a la demanda, consta un escrito dirigido al señor Íñigo Salvador Crespo, en su calidad de Procurador General del Estado¹, por medio del cual los accionantes solicitan que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada por la Corte IDH, de la cual se menciona expresamente el párrafo 227.
6. Los accionantes también aportan el auto de 24 de marzo de 2021, dictado por la Unidad Judicial Penal con sede en el parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito,² por medio del cual el juez resolvió la solicitud presentada por Marcia Beatriz González, Vinicio Ricardo, Maritza Elizabeth y María del Carmen Montesinos González, en su

¹ A fojas 2 y 3 del expediente constitucional consta la impresión del correo electrónico y del documento adjunto -consistente en el reclamo dirigido al procurador general del Estado-, remitido a los siguientes correos electrónicos: maria.alvarez@pge.gob.ec; cespin@pge.gob.ec; pviteri@pge.gob.ec; isalvador@pge.gob.ec. Esta documentación cuenta con la certificación de documento materializado por la Notaría 40 de la ciudad de Quito.

² Juicio No. 17268-2011-1029. Juicio por el delito de testaferrismo adelantado en contra de Mario Alfonso Montesinos Mejía y otros.

Caso N°. 51-22-AN

calidades de cónyuge sobreviviente y herederos de Mario Alfonso Montesinos Mejía, respecto del incumplimiento de la sentencia dictada por la Corte IDH. Al respecto, la Unidad Judicial señaló: *“Por cuanto el pedido realizado obedece a una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta Autoridad no puede ir en contra de las funciones y atribuciones de normativas preestablecidas [...], por lo tanto la suscrita no puede interferir en las **competencia de la Secretaría de Derechos Humanos, ni del Procurador General del Estado**”*. En consecuencia, ordenó “[o]fíciase con el contenido de esta providencia al Dr. Juan Pablo Morales, Subsecretario de la Secretaría de Derechos Humanos; y, a la Dra. Maria (sic) Fernanda Alvarez (sic), Directora Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado, a fin de que tengan conocimiento de lo solicitado”.

7. De lo anterior se evidencia que los accionantes formularon un reclamo previo, que en un primer momento se dirigió a la PGE, y en segundo momento se dirigió a la Unidad Judicial la cual notificó tanto a la PGE como a la Secretaría de Derechos Humanos, en virtud de ser los encargados tanto de coordinar como ejecutar lo dispuesto en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En este sentido, se verifica la existencia del reclamo previo.
8. En lo formal, el accionante ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (**LOGJCC**), por lo que, la demanda se considera completa.

III

Pretensión y fundamentos

9. Los accionantes señalan que la sentencia de la Corte IDH impone al Estado “[...] *el deber de adoptar todas las medidas necesarios (sic) en el derecho interno para dejar sin efecto las consecuencias de cualquier índole que se deriven del proceso penal. El proceso penal produjo y continúa produciendo efectos hasta la presente fecha*”.
10. En línea con lo anterior, aducen: *“En efecto, por una parte tanto en los antecedentes judiciales como policiales continúa apareciendo el nombre de nuestro padre como una persona condenada por el delito de testaferrismo sin que hasta el momento se haya dejado sin efecto tal condición y se haya eliminado su nombre de los antecedentes judiciales y policiales.*

De igual manera subsisten hasta el momento las consecuencias de carácter real dictada sobre los bienes inmuebles que pertenecieron a mi padre en especial sobre la hacienda denominada Santa Clara que se encuentra tanto en el Cantón Cayambe como Pedro Moncayo de esta Provincia de Pichincha. Dicha propiedad, en la actualidad, se encuentra en poder de terceras personas, pese a que la misma al ser incautada fue puesta

Página 3 de 6

Caso N°. 51-22-AN

a órdenes de una entidad pública. El deber de "dejar sin efecto las consecuencias de cualquier índole que se deriven del indicado proceso penal" implica necesariamente el que por una parte se nos entregue físicamente el inmueble que fue incautado, en las condiciones en las que se encontraba al momento de su incautación, así como los muebles, semovientes, así como el producto de la leche que producía este ganado, conforme certificaciones de las empresas lecheras que entregábamos este producto, así como la liberación de toda restricción al dominio que exista sobre el mismo, es decir que se nos deje en la situación previa al proceso penal que se condujo en contra de Mario Alfonso Montesinos Mejía”.

11. Finalmente, los accionantes solicitan: *“En virtud de lo indicado la Corte Constitucional deberá disponer en sentencia que se dejen sin efecto las consecuencias de cualquier índole que se derivan del proceso penal que se condujo en contra de Mario Alfonso Montesinos Mejía y de manera particular aquellas que se han descrito en los párrafos precedentes”.*

**IV
Admisibilidad**

12. La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 93 y 436 numeral 5, en concordancia con los artículos 52, 55 y 56 de la LOGJCC establece los requisitos de admisibilidad para la acción por incumplimiento.
13. En lo formal, la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 de la LOGJCC, pues se establecen los nombres de los accionantes, la determinación del punto resolutivo de la sentencia de la Corte IDH del cual se busca su cumplimiento, la identificación de la entidad de quien se exige el cumplimiento y se desprende del expediente que ha existido un reclamo previo. Así también, consta la declaración de no haber presentado otra demanda en contra de la misma entidad por las mismas acciones u omisiones y la misma pretensión, así como, el lugar de notificaciones del accionante.
14. Así, la demanda presentada por los accionantes no incurre en las causales de inadmisión establecidas en el artículo 56 de la LOGJCC.

**V
Decisión**

15. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **ADMITIR** a trámite la acción por incumplimiento **No. 51-22-AN**, sin que esta decisión implique prejuzgamiento sobre la materialidad de la pretensión.

Caso N°. 51-22-AN

16. Para garantizar el debido proceso, en aplicación de los principios de dirección del proceso, formalidad condicionada, celeridad y concentración³ y considerando que el Tribunal de Admisión se halla constituido por la jueza sustanciadora de la causa,⁴ se dispone que la Procuraduría General del Estado y la Secretaría de Derechos Humanos presenten informes de descargo respecto de la presente acción ante la Corte Constitucional en el **término de diez días**, contados a partir de la notificación con el presente auto.
17. En el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución N° 007-CCE-PLE-2020, se solicita a las partes procesales que utilicen el módulo de “SERVICIOS EN LÍNEA” en su página web institucional <https://www.corteconstitucional.gob.ec/> para el ingreso de escritos y demandas; la herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional) será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, en tal razón, no se recibirán escritos o demandas a través de correos electrónicos institucionales. Igualmente se aceptará escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10 25 y Lizardo García, de lunes a viernes desde las 8h00 de la mañana hasta las 16h30 horas.
18. En consecuencia, se dispone notificar este auto y disponer el trámite para su sustanciación.

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Alejandra Cárdenas Reyes
JUEZA CONSTITUCIONAL

Richard Ortiz Ortiz
JUEZ CONSTITUCIONAL

³ Recogidos en el artículo 4, numerales 1, 6, 7 y 11, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

⁴ Conforme lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Caso N°. 51-22-AN

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 11 de noviembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**-

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN